



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 080-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 144693-2017, presentado por la señora Alicia Morales Florez, identificada con DNI. N° 44268563, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un

volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 12.09.2017, solicita licencia de uso de agua con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 03, obra copia del DNI de la recurrente, a folios 04, obra Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, a folios 05 al 07, obra copia del Testimonio Nro. 521 de compraventa, celebrada por Marcelo Arizaca Gutiérrez, Feliciano Limachi de Arizaca y Alicia Morales Florez, sobre el fundo rústico denominado Santa Rita, a folios 08 al 10, obra copia de la Partida Nro. 11060627 sobre Inscripción en el Registro de Predios del inmueble adquirido por la solicitante, a folios 11 al 13, obra copia informativa del predio Santa Rita emitida por COFOPRI, a folios 14 al 50, obra la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, con sus respectivos anexos y planos, a folios 51, obra copia del Certificado de Habilidad Profesional del ingeniero quien elaboró la memoria descriptiva, a folios 52 y 53, obran los comprobantes de pago por inspección ocular y derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA respectivamente, a folios 56 y 57, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 22.09.2017, realizada por la Administración Local de Agua Ramis, constatando la existencia de la fuente de agua, Rio Ayaviri y un pozo de concreto tipo caisson, con ubicación en coordenadas UTM y aforo de caudal respectivos, a folios 62 y 63, obra copia de la Notificación N° 385-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, mediante la cual se comunica el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, a la señora Alicia Morales Flores, por infracción a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, a folios 65, obra el Aviso Oficial N° 076-2017-ANA-AAA.TIT, a folios 69, 74 al 76, obran las Constancias de publicación expedidas por las autoridades respectivas, de acuerdo al Aviso Oficial precitado, a folios 77, obra la Declaración Jurada sobre uso del recurso hídrico; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, del 19.02.2018 (fs. 79 al 81), concluyendo: **a)** En atención al expediente administrativo con CUT N° 144693-2017, peticionada por la señora Alicia Morales Florez, se concluye que cumple con los requisitos establecidos según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por tanto corresponde otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para aprovechar las aguas proveniente del río Ayaviri, por un volumen anual de 41 601 m³, así mismo de acuerdo al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Administrativa de Agua Titicaca no afecta ningún derecho de uso de agua de terceros, **b)** La Administración Local de Agua Ramis, inició el procedimiento administrativo sancionador mediante la Notificación N° 385-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, por el uso de agua sin derecho otorgado por ANA, en cumplimiento a Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH y Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ. Asimismo recomienda: **a) Acreditar** la disponibilidad hídrica y **autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor de la señora Alicia Morales Florez, para aprovechar el recurso hídrico proveniente del río Ayaviri, **b)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (pecuario), a favor de la señora Alicia Morales Florez, para aprovechar un volumen anual de 41 601 m³, proveniente del río Ayaviri, para riego complementario de una superficie de 2.00 hectáreas, en el predio denominado Santa Rita, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento y región Puno, **c)** Se recomienda que la Administración Local de Agua

Ramis, continúe con el inicio del proceso administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 385-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, **d) Disponer**, que el titular del derecho queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **e) Asimismo disponer**, al titular del derecho, implementen estructura de control y medición de caudales instantáneos o volumétrico, en la fuente de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Ramis y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis y **f) Dar a conocer al administrado**, que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;



Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, el cual concluye que; Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante **Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH**, **donde se indica que “los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;**



Que, mediante Memorándum N° 1505-2017-ANA-DARH, de fecha 13.10.2017, se dispone que toda persona natural o jurídica, que hace uso de agua con sistema de abastecimiento propio puede tramitar su respectivo derecho de uso de agua, adjuntando los requisitos normados para obtener un derecho, el mismo que fue ratificado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Sede Central, bajo ese contexto, la señora Alicia Morales Florez, posee un abastecimiento de agua propio, denominado Rio Ayaviri (captación Santa Rita), para el predio rustico “Santa Rita;

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acreditar, la disponibilidad hídrica y **Autorizar** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora Alicia Morales Florez, para aprovechar el recurso hídrico proveniente del “Rio Ayaviri”, ubicado en el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, y Región Puno, y según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que forma parte del expediente administrativo.

- ✓ 01 Captación Semirústica
- ✓ 01 Pozo Caisson de 3.60 m de profundidad (que funciona como cámara de reunión de agua y de esta es bombeada el agua hasta el área de riego).
- ✓ 01 Bomba Sumergible de 17.0 HP, con un caudal de bombeo máximo de 24 m³/h.
- ✓ 01 Módulo de paneles solares (14 paneles solares de 250 w c/unidad).
- ✓ Las líneas de aducción, conducción y distribución se muestra en el siguiente cuadro:

N°	Descripción	Canales de aducción, conducción y distribución											
		Material	Tramo		Longitud (m.)	Sección							
			Del km.	Al km.		Tipo de sección	Ø	B	b	h			
1	Tubería de captación	PVC	0+000	0+008	8	Circular	6"						
2	Línea de impulsión	HDPE	0+000	0+695	695	Circular	3"						
3	Lateral de riego	HDPE	0+000	0.140	140	Circular	2"						
Total					843								

Fuente de Agua	Nombre de la Captación	Descripción	Balance hídrico mensualizado (m ³)												Vol. Total (m ³)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct.	Nov	Dic		
Rio Ayaviri	Santa Rita	Oferta Hídrica	141151680	150716160	146240640	64022400	28658880	15292800	8303040	7767360	6480000	7499520	8553600	20891520	605577600	
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Disponibilidad hídrica	141151680	150716160	146240640	64022400	28658880	15292800	8303040	7767360	6480000	7499520	8553600	20891520	605577600	
		Demanda de agua	0	0	0	4290	4532	3969	4271	4932	5568	5563	4868	3608	41601	
		Déficit hídrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Superávit hídrico	141151680	150716160	146240640	64018110	28654348	15288831	8298769	7762428	6474432	7493957	8548732	20887912	605535999	

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el predio rústico denominado "Santa Rita", a favor de la señora Alicia Morales Florez, para captar las aguas del Rio Ayaviri, y aprovechar un volumen anual de 41,601 m³, ubicado en el Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, y Región de Puno, y de acuerdo al detallado contenido en el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar de Uso		Ubicación del Punto de Captación										
Tipo	Nombre	Nombre del predio.	Área de riego (ha)	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica					
				Dpto.	Provincia	Distrito.	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum, Horizontal			
										Este (m)	Norte (m)			
Río	Ayaviri	Santa Rita	2.00	Puno	Melgar	Ayaviri	Pucara	018	WGS 84	19 Sur	329770	8351886		

Fuente de Agua	Nombre de la captación	Unid.	Caudal y Volumen Mensual												Vol. Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Rio Ayaviri	Santa Rita	ha	-	-	-	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	-
		l/s	-	-	-	1.66	1.69	1.53	1.59	1.84	2.15	2.08	1.88	1.35	-
		m ³	-	-	-	4290	4532	3969	4271	4932	5568	5563	4868	3608	41601

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de la responsabilidad del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica para la actualización del (RADA) de ésta Autoridad; otra a la Administración Local de Agua Ramis y, encargar a ésta última la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ramis, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Miguel Enrique Fernández Mares
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/pags.